

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez ingresan las presentes diligencias hoy trece (13) de noviembre de 2024, informando que el pasado 31 de octubre de 2024 a las 16:40 horas, vía correo electrónico el doctor PEDRO FIGUEROA GARCÍA, actuando como apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, allego la SUBSANACIÓN de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de la referencia adjuntando el soporte de envío a la EBSA email: [gerencia@ebsa.com.co](mailto:gerencia@ebsa.com.co) . Sírvase proveer.

FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOATA**  
Soatá, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**1. ASUNTO POR DECIDIR**

Verificar la subsanación a la demanda para su admision.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 24 de octubre de 2024, el despacho ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**3. CONSIDERACIONES**

Una vez revisado la subsanación allegada vía correo electrónico, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó oportunamente la demanda dentro del término de concedido en el auto del 24 de octubre de 2024.

Así las cosas, como quiera que se han corregido satisfactoriamente los reparos formulados por el juzgado, evidencia el despacho que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos formales previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá la demanda a efectos que sea tramitada bajo los lineamientos del proceso ordinario laboral de primera instancia atendiendo la cuantía de sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soatá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por VICTOR MANUEL QUINTERO DAVILA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la demandada **ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL - A.T.I.**, con el Nit. 830.118.667-1 representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, o quien haga sus veces, y subsidiariamente contra la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. - EBSA E.S.P.**, identificada con el Nit. 891.800.219-1, representada legalmente por ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia previsto en el Capítulo XIV-II artículos 74 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, personalmente este proveído a la parte demandada **ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL - A.T.I.**, identificada con el Nit. 830.118.667-1 representada legalmente por LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y subsidiariamente contra la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. - EBSA E.S.P.**, identificada con

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Radicación No. 2024-00055-00  
Demandante: VICTOR MANUEL QUINTERO DÁVILA  
Demandado: ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL - A.T.I. y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ - EBSA S.A

el Nit. 891.800.219-1, representada legalmente por ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación; y **CÓRRASELES** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, al tenor de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE WILSON PACHECO VELANDIA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOVO DEL CIRCUITO  
SOATA**

Por anotación en estado No. **033** de fecha **noviembre 15 de 2024** fue notificado el auto anterior.

FREDDY MAURICIO CASTAÑEDA GAYÓN  
Secretario

FMCG